

3. Alcañiz (Teruel).—Recurso de alzada interpuesto por don Rafael Belda Belenguer, en representación de «Automóviles Bajo Aragón, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 11 de noviembre de 1977, aprobatorio del plan general de Alcañiz. Se acordó estimar en parte el recurso de alzada interpuesto por don Rafael Belda Belenguer, en representación de «Automóviles Bajo Aragón, S. A.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 11 de noviembre de 1977, en el sentido de suspender la Ordenación de la manzana señalada con el número 22 en el plano 2-7-2, de numeración de manzanas del plan general, y situada entre las calles Belmonte de Mezquín, Manuel García, avenida de José Antonio y calle sin nombre, para que los propietarios afectados aporten soluciones alternativas al Ayuntamiento, en un plazo máximo de seis meses, y que una vez aprobado por la Corporación Municipal se remita a la Comisión Provincial de Urbanismo para su aprobación definitiva e inclusión en el plan general, significándose que de no cumplimentarse el indicado plazo, o en el caso de que estas soluciones alternativas no merecieran la aprobación del Ayuntamiento y Comisión Provincial de Urbanismo, quedará en vigor la Ordenación prevista para esta manzana en el plan general, confirmándose el resto de la resolución recurrida en sus propios términos.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe: Contra las números 1 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 28 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

11004 RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anuncia convocatoria de adjudicación de 12 becas para Arquitectos y Arquitectos Técnicos en trabajos de restauración arquitectónica, en cumplimiento del Decreto 2328/1975, de 23 de agosto.

Por Decreto 2328/1975, de 23 de agosto, se crearon becas para especialización en trabajos de restauración arquitectónica, abarcando los campos de la Restauración de monumentos y Revitalización de conjuntos, tanto histórico-artísticos como de Arquitectura típica regional, mediante su provisión en cursos anuales a través de las oportunas convocatorias.

De conformidad con dicho Decreto se anuncia para el año 1980 la correspondiente convocatoria, que se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán solicitar estas becas los Arquitectos y Arquitectos Técnicos españoles con título expedido con fecha posterior a 1974, así como los Arquitectos portugueses, iberoamericanos, puertorriqueños y filipinos, sin limitación en la fecha de expedición de su título.

Segunda.—El número de becas que se convocan es de 12, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Seis becas para Arquitectos españoles.
- b) Tres becas a cubrir entre Arquitectos portugueses, iberoamericanos, puertorriqueños y filipinos.
- c) Tres becas para Arquitectos técnicos españoles.

La falta de aspirantes para cubrir los cupos señalados en los apartados b) y c) será cubierta entre aspirantes del apartado a).

Tercera.—La duración de las becas será de cuatro meses improrrogables, y la dotación de cada becario será de 80.000 pesetas, que se abonarán en dos plazos a la mitad del curso y al finalizar el mismo.

Cuarta.—Los trabajos se realizarán en locales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en Madrid, de las ocho horas treinta minutos a las catorce treinta horas, de lunes a viernes, siendo obligatoria la asistencia a ellos, así como cuantos viajes de tomas de datos y prácticas se programen.

Quinta.—Los aspirantes se comprometerán previamente, en comparecencia a que serán citados a partir del 1 de julio, a cumplir con el horario y programas de trabajo, entendiéndose que dicho horario es incompatible con el de cualquiera otra beca o actividad.

Sexta.—El incumplimiento de lo expuesto en el apartado anterior significará la pérdida de la beca.

Séptima.—Los trabajos se llevarán a cabo del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 1980, quedando todos ellos en propiedad de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Octava.—Al término del curso se expedirán por el Jurado tutelar de las becas los correspondientes diplomas o certificados a los becarios que se hayan hecho acreedores de los mismos.

Novena.—Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Arquitectura y Vivienda, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en las Delegaciones Provinciales o en las dependencias a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

A las solicitudes se acompañarán: Expediente académico, fotocopia del título, currículum vitae, foto-carné, justificación del interés por los problemas de la restauración de monumentos y revitalización de conjuntos tanto histórico-artísticos como de la arquitectura típica regional, y relación de trabajos profesionales y académicos sobre estas materias si se hubieran realizado.

En las instancias deberán consignarse claramente la dirección y el teléfono donde pueden ser localizados los aspirantes.

Décima.—La selección de becarios será hecha por el Jurado tutelar de las becas, constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Arquitectura y Vivienda.

Vocales:

El Subdirector general de Arquitectura; el Jefe del Servicio de Restauración Arquitectónica; un Catedrático nombrado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura y otro por la Escuela de Arquitectos Técnicos.

Actuará como Secretario el Arquitecto coordinador del curso de formación de becarios de CETRA.

Undécima.—Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se comunicará a los solicitantes seleccionados su designación, fecha y lugar donde deberán presentarse.

Lo que digo a VV. SS.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

Sres. Subdirector general de Arquitectura y Secretario general de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

MINISTERIO DE TRABAJO

11005 RESOLUCION de 6 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la plantilla orgánica con clasificación general de puestos de trabajo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Vista la propuesta formulada por esa Dirección ejecutiva sobre plantilla orgánica del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo,

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le viene reconocida en el artículo tercero, apartado 1.º, del vigente Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, aprobado por Orden ministerial de 14 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 20, apartado 1, del mismo texto reglamentario, ha tenido a bien resolver:

1.º Se aprueba la plantilla orgánica general de los Cuerpos profesionales enumerados en el artículo 10 del Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo con efectos de 1 de enero de 1980, con arreglo a la siguiente distribución de Cuerpos, Escalas y, en su caso, grupos:

1. Cuerpos Generales:		
1.1. Cuerpo de Titulados Superiores		697
1.1.1. Escala de Administración	51	
1.1.2. Escala de Letrados	6	
1.1.3. Escala de Servicios Sanitarios	242	
1.1.4. Escala de Servicios Técnicos	385	
1.1.5. Escala de Estadística e Informática.	13	
1.2. Cuerpo de Titulados Medios		777
1.2.1. Escala de Administración	39	
1.2.2. Escala de Servicios Sanitarios	134	
1.2.3. Escala de Servicios Técnicos	592	
1.2.4. Escala de Estadística e Informática.	12	
1.3. Cuerpo de Ejecutivos		291
1.3.1. Escala de Administración	251	
1.3.2. Escala de Servicios Técnicos	30	
1.3.3. Escala de Estadística e Informática.	10	

1.4. Cuerpo de Auxiliares	1.257
1.4.1. Escala de Administración	841
1.4.2. Escala de Servicios Sanitarios	276
1.4.3. Escala de Servicios Técnicos	140
1.5. Cuerpo Subalterno (Escala única)	324
2. Cuerpo de Servicios Especiales:	
2.1. Escala de Oficios Varios	92
2.1.1. Grupo A	17
2.1.2. Grupo B	70
2.1.3. Grupo C	5
2.2. Escala de Reprografía	60
2.2.1. Grupo A	7
2.2.2. Grupo B	38
2.2.3. Grupo C	15
2.3. Escala de Mecánicos-Conductores	24
2.4. Escala de Telefonistas	39
2.5. Escala de Azafatas	11
2.6. Escala de Mozos	28

2.º Se aprueban 63 plazas adicionales del Cuerpo de Titulares Superiores, sin acepción de Escalas, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes del repetidamente citado Estatuto de Personal del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

3.º Se faculta al Director ejecutivo del Servicio Social para que, de conformidad con las Resoluciones de esta Dirección General, de fecha todas ellas de 1 de marzo de 1978, por las que se dictaban normas para integración de funcionarios en Cuerpos de Servicios Especiales procedentes de otros Cuerpos del Servicio Social, se incorpore al mencionado Cuerpo, y en sus respectivas Escalas y grupos, al personal que desempeña funciones propias de las especialidades que en los mismos se contemplan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Ilmo. Sr. Director ejecutivo del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

11006

RESOLUCION de 9 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el Convenio Colectivo de la Empresa «CAMPSA» y sus trabajadores.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», suscrito por la presentación de la Empresa y los trabajadores el 24 de abril de 1980, para su personal de tierra, y

Resultando que con fecha 29 de abril de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General el texto del mencionado Convenio, que se trata de una actualización de los títulos preliminar y segundo, así como de las disposiciones adicionales y transitorias del anterior Convenio, homologado por este Centro Directivo con fecha 19 de junio de 1979, dado que las estipulaciones actualizadas regían solamente, conforme el artículo 1.º del anterior pacto, hasta 31 de diciembre de 1979, y las presentadas tiene su vigencia desde tal fecha a 31 de diciembre de 1980;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer del presente expediente de homologación le viene atribuida a esta Dirección General de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 19 de diciembre de 1973 de Convenios Colectivos y disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que a los efectos del artículo 6 de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente;

Considerando que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio que se examina contravención a disposición alguna del derecho necesario, vigente en el momento de la firma del Convenio;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», cuyo texto actualizado en los títulos Preliminar y Segundo y Disposiciones adicionales y transitorias se inserta a continuación, quedando vigente el resto del texto homologado por Resolución de este Centro directivo de 19 de junio de 1979.

Segundo.—Notificar esta resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Empresa «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima».

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TIERRA, AÑO 1980, «CAMPSA»

Título preliminar

CAPITULO PRIMERO

Objeto y vigencia

Artículo 1. *Objeto y vigencia.*—El presente Convenio Colectivo, que afecta al personal de Tierra de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación, y su vigencia se extiende, en cuanto a la totalidad de los capítulos, secciones y artículos que componen el título primero, hasta el día 31 de diciembre de 1981 y, en cuanto a la totalidad de los capítulos, secciones y artículos que componen el título segundo, hasta el día 31 de diciembre de 1980. Las disposiciones adicionales, transitorias y final extienden su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1980, salvo que expresamente provean otro plazo.

Art. 2. *Prórroga y denuncia.*—Tanto el título primero como el título segundo del presente Convenio quedarán tácitamente prorrogados por años naturales, a partir del respectivo periodo inicial de vigencia, en tanto no sean formalmente denunciados.

Ambas partes contratantes se reservan el derecho de denunciar total o parcialmente las cláusulas pactadas, que deberá ejercitarse con una antelación no inferior a dos meses respecto de la fecha de vencimiento de su vigencia inicial o de la de cualquiera de sus prórrogas anuales.

Título primero

ORDENACION LABORAL

El contenido de este título es el que quedó reflejado en el Convenio Colectivo para el personal de tierra de 1979, homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 19 de junio de 1979; se incorpora al texto del mencionado título primero, como artículo 5, lo siguiente:

Art. 5. *Vinculación a la totalidad.*—El conjunto de los derechos y obligaciones, pactados de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, constituye un todo indivisible y por consiguiente, si las autoridades, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no homologasen alguna de las condiciones establecidas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad y volverá al trámite de deliberación para reconsiderar su contenido.

Título II

Régimen de retribuciones

CAPITULO PRIMERO

Salario y complementos salariales

SECCION PRIMERA.—SALARIO BASE

Art. 95. *Salario base.*—Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional o grado, que figura en el anexo número 1 del presente Convenio.

Art. 96. *Actualización.*—Las remuneraciones pactadas serán revisadas con efecto desde el 1 de enero de 1980, si durante los seis primeros meses de 1980, el índice de precios al consumo experimenta un crecimiento superior al 6,75 por 100, una vez excluida de dicho tanto por ciento la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo. La revisión se hará sobre la cuantía porcentual que exceda del expresado 6,75 por 100.

En el caso de que este Convenio mantuviera su vigencia después del 31 de diciembre de 1980, por virtud de prórrogas expresa o tácita, el día 1 de enero de 1981 el importe de la masa salarial de 1980 se incrementará en la misma proporción en que haya podido variar el índice general de los precios al consumo, en el período de tiempo transcurrido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 1980, más dos puntos, siguiendo para el referido incremento los criterios de reparto marcados en este Convenio. Todo ello siempre que lo permitan las disposiciones vigentes en dicho momento y detrayéndose, en su caso, los incrementos que hubieren podido experimentar los conceptos salariales por virtud de la revisión prevenida anteriormente.

Art. 97. *Complemento de Convenio.*—El personal percibirá un complemento salarial cuya cuantía figura en el anexo número 2. Se abonará en cada una de las doce mensualidades ordinarias y en las gratificaciones extraordinarias de julio y navidad y gratificaciones por cierre de ejercicio y por participación en beneficios.

Este complemento se integrará en el próximo Convenio Colectivo, en el salario base y complementos salariales en la parte que corresponda, siempre que la legislación lo permita.